



50001 31 03 001 2019 0029 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, cinco de abril de dos mil veinticuatro

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 28 de febrero de 2024, dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-66776 y código catastral 5000101040019190007000, descrito como Lote de terreno urbano junto con la construcción en la levantada, ubicado en la Calle 26 No. 37-39 parte No. 6 manzana LL Barrio Maizaro, con un área de 225mts² y cuyos linderos son: por el **Norte** en extensión de 8.42mts con calle 26 – vía pública, con el **Sur** en extensión de 8.87mts linda con el lote 8 de la manzana LL, por el **Oriente** en 30mts linda con lote de Jorge Barrios, y por el **occidente** en extensión de 30mts con lote 7 de la Sra. Lucila Reina; las anteriores especificaciones señaladas en la escritura pública No. 827 de fecha 18 de febrero de 2014 de la Notaria Segundad de Villavicencio; inmueble que según el certificado de tradición y libertad fue adquirido por ANGELICA MARIA JARAMILLO de compra realizada a LILIANA CAROLINA MEDINA y OMAR AUGUSTO PEREZ AMAYA mediante escritura No. 5641 del 30 de noviembre de 2007 de la Notaria Tercera de Villavicencio.



50001 31 03 001 2019 0029 00

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso, por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado en común y proindiviso a **Sonia Temilda Caro** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.527.494 de Bogotá y **Jennifer Alexandra Murillo Caro** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.406.520 de Bogotá.

El avalúo del bien fue de **\$769.942.500**, el valor base de la licitación fue **\$307.977.00**,

El día de la diligencia, las señoras Sonia Temilda Caro identificada con cédula de ciudadanía No. 41.527.494 de Bogotá y Jennifer Alexandra Murillo Caro en su condición de cesionarias de Alexandra Gutiérrez Herrera, presentaron postura de **\$700.000.000** por cuenta de la liquidación de crédito, por lo tanto, se les adjudicó el predio en común y proindiviso.

En tal virtud, se advierte que el rematante canceló el valor del impuesto del 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura y el 1% por impuesto de reterfuente a órdenes de la DIAN dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P. De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.



50001 31 03 001 2019 0029 00

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del **28 de febrero de 2024**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día **28 de febrero de 2024**, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del acta de remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 230-66776 las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre Luis Enrique Pedraza hacer entrega al rematante Sonia Temilda Caro identificada con cédula de ciudadanía No. 41.527.494 de Bogotá y Jennifer Alexandra Murillo Caro, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-66776



50001 31 03 001 2019 0029 00

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. CANCELAR el gravamen hipotecario que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-66776

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

OCTAVO: Advertir que no existen dineros para entregar y para dejar en provisión para le entrega y conforme el artículo 455 numeral 7 del C.G.P

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 8 ABRIL de 2024, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA